



## El Autor Anónimo en el Código Civil y Comercial (Art 1.761\*)

Por Lidia M. Rosa Garrido Cordobera

*Puede ocurrir que el sujeto no está individualizado entre los componentes de un grupo de posibles responsables<sup>i</sup> (autor indeterminado y grupo determinado). Ante estos casos, la primera pregunta que ha inquietado siempre a los Doctrinarios y a los jueces es saber si sería justo que tal situación tuviese como corolario la irresponsabilidad y el consiguiente desamparo de la víctima, la respuesta que dimos, nos llevo a que hayamos sostenido, que las bases mismas del sistema clásico de responsabilidad debían reverse ya que el número e importancia de los grupos crecía y crece día a día y a que las actividades colectivas son generadoras de daños que pueden ser potencialmente más graves, ya que una reunión de individuos multiplica su poder y su eficacia, así como su peligrosidad, y además esa situación del anonimato en que se amparan nos presenta lo que se ha dado en llamar “fuga ante las responsabilidades”. Nosotros estábamos enrolados en la corriente que propugnaba la generalización del esquema contenido en el art 1119 del Código Civil de Vélez Sarsfield, en lo atinente a la responsabilidad colectiva y decía Roque F. Garrido, que nuestro Codificador, con magistral visión, estableció casos de responsabilidad objetiva, y que no puede desconocerse que el alcance del art. 1119, que no admite prueba de ausencia de culpa, es establecer un tipo de responsabilidad más allá de la culpa<sup>ii</sup>.*

*La actuación dañosa de los grupos espontáneos u organizados constituye una problemática del derecho actual que no puede permanecer apegado a moldes clásicos pensados para el tiempo del hombre del traje gris paradigma de Larenz y alejado completamente de nuestra realidad y de la latinoamericana<sup>iii</sup>.*

*Mosset Iturraspe en su obra también recalca la importancia del tema colectivo o grupal<sup>iv</sup>, puntualiza que el estar con otros hizo factible el hecho orientado a la causación del daño, el grupo también brinda una cierta justificación para los descuidos (el otro me cubrirá o completara lo que yo debo hacer) hay una esperanza de impunidad, de pasar desapercibido, y a esto se suma una solidaridad mal entendida que los hace guardar silencio. Señala que se dan los elementos de: antijuridicidad, daño, relación de causalidad e imputabilidad a un grupo pedidos por la responsabilidad civil.*

*Lorenzetti en su clasificación de grupos aborda a los grupos de riesgo considerándolos allí incluidos a “las barras bravas, grupos de caza, y muchos otros que no tienen ninguna estructura organizativa, o bien esta es escasa” estimando que la vinculación intra-grupal es muy limitada en el tiempo, y que no suele haber principios jurídicos internos, puntualizando en cuanto a la relación que mantienen con la norma jurídica, esta es de amor y odio, viéndose que normativamente: generalmente se desalienta y o bien se prohíbe su actuación<sup>v</sup>.*

*Pizarro en su obra manifiesta que la responsabilidad por el accionar dañoso de los grupos ha sido objeto de desencuentros terminológicos y conceptuales y que ella engloba dos supuestos claramente diferenciales: la responsabilidad colectiva y el accionar riesgoso de un grupo<sup>vi</sup>.*

*Recuerda que uno de los principales problemas que la doctrina argentina ha tenido gira en torno a si ambas categorías tienen recepción normativa en nuestro sistema, tema planteado en las XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, en la cual habíamos sostenido en nuestra ponencia y en la adhesión al despacho B que cabe admitir ambos supuestos con distinto emplazamiento normativo los art 1119 y 1113, 2do párrafo<sup>vii</sup>.*

*Nos encontramos ante diversos hechos que, si bien poseen individualmente aptitud para producir un daño, éste resultado viene a ser obra exclusiva de uno de ellos; a esto la doctrina ha denominado “intervención o causalidad alternativa o disyunta”, ya que el hecho aparece atribuible a una u otra persona de manera excluyente.*

*Así, ante esta situación señalan López Cabana y Lloveras que al no poderse señalar dentro de un grupo de varios individuos cuál es el autor del daño, el problema*

radica en establecer si “producido el daño y ante la carencia, insuficiencia o imposibilidad de prueba para individualizar a un responsable singular, es posible condenar a resarcir a cuantos hayan tenido alguna vinculación acreditada con las circunstancias de tiempo y/o lugar de las cuales este perjuicio derivó”<sup>viii</sup>.

Concordantemente en materia de relación de causalidad y atribución de responsabilidad Lorenzetti señala que: nos interesa el supuesto que sucede cuando el hecho parece atribuible a una u otra persona pero no se puede probar cuál de ellos ha sido. Es el caso del individuo no identificado dentro de un grupo determinado, aquí la autoría es anónima, pero la imputación es grupal (Intervención disyunta o alternativa)<sup>ix</sup>

En la responsabilidad colectiva denominada Anónima por el CU, tendremos un miembro no identificado (autor indeterminado) de un grupo determinado; vemos que sería propiamente un caso de autoría individual, pero anónima, y por ello puede acreditarse quien fue el autor y desligarse de responsabilidad o demostrar la no participación en la producción del daño (el daño fue por una lesión cortante y solo cuatro del grupo detentan navajas), el texto dice expresamente “excepto aquel que demuestre que no ha contribuido a su producción”, lo cual nos sitúa en la ruptura de la relación de causalidad. Los integrantes del grupo responden por el daño causado frente a la víctima solidariamente.

Con respecto al factor de atribución de este tipo de responsabilidad sostenemos que estamos en supuestos de aplicación de factores objetivos fundados en el riesgo. Entendemos acertada la posición de no fundamentar la responsabilidad en una culpa presumida o revelada, sino en una responsabilidad de tipo objetivo basada en la teoría del riesgo creado, este deriva de la acción del grupo y es indiferente que ésta sea lícita o ilícita; lo que importa es el daño producido a un tercero<sup>x</sup>. Conforme se sostuvo en 1971 en Rosario en las V Jornadas de Derecho Civil en la Recomendación 13 de la Com 5, basada en la ponencia de Bustamante Alsina

Esta solución que nos brinda el Código unificado es dinámica como corresponde a un Derecho moderno que debe adaptarse a los tiempos actuales, es, una cuestión de equilibrio, que encierra en el fondo la concepción que cada uno tenga sobre el daño, y la necesidad, o no de una mejor distribución cuando la faz preventiva no ha resultado cumplida o plenamente.

---

\*ARTÍCULO 1761.- **Autor anónimo.** Si el daño proviene de un miembro no identificado de un grupo determinado responden solidariamente todos sus integrantes, excepto aquél que demuestre que no ha contribuido a su producción

<sup>i</sup> Garrido Cordobera, Lidia M Rosa, La responsabilidad colectiva, Revista de RCyS La ley 2006

<sup>ii</sup> Garrido, Roque Fortunato: La responsabilidad objetiva y la culpa objetiva, “J.A.”, secc. Doctrina, t. 1, 1969; Goldenberg, ob. cit., p. 158, Cazeaux, Pedro N., y Trigo Represas, Félix A.: Derecho de las obligaciones, t. IV, pág., 586, Ed. Platense.

<sup>iii</sup> Este arquetipo es individualista, racional e intelectual.

<sup>iv</sup> Mosset Itrurraspe, Jorge Responsabilidad por daños: Responsabilidad colectiva pág. 13 y ss. Ed. Rubinzal-Culzoni Sta. Fe 1992.

<sup>v</sup> Lorenzetti, Ricardo Responsabilidad colectiva, grupos y bienes colectivos LL1996-D, 1058.

<sup>vi</sup> Pizarro, Ramón Daniel Responsabilidad civil por riesgo creado y de empresa, pág. 551 y ss. Ed. La Ley Bs As 2006.

<sup>vii</sup> Suscriben Garrido Cordobera, Cassiello, Wayar, Santarelli, Padilla. Herrera y Rodríguez.

<sup>viii</sup> López Cabana, Roberto M., y Lloveras, Néstor L. La responsabilidad colectiva, pautas para su aplicación en el Derecho Civil argentino, “E.D.”, t. 48, p. 799.

<sup>ix</sup> Lorenzetti, Ricardo Responsabilidad colectiva, grupos y bienes colectivos LL1996-D, 1058.

<sup>x</sup> En tal sentido se expresan autores como Bustamante Alsina, López Cabana, Garrido, Andorno, Lloveras, Goldenberg, entre otros, .